



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 273.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Las frecuentes quejas que algunos Ayuntamientos de la provincia me dirigen con motivo de las muchas roturaciones, que se han hecho y se están haciendo en las dehesas de propios y montes llamados comunes, me han dado á conocer la urgente necesidad de acordar medidas conservadoras para evitar que acaben de destruirse estas ricas propiedades, en que la mayor parte de los que las han invadido, ni aun sacan el pingüe fruto, que en los primeros años de la roturación dan, sin abono, las tierras vírgenes, pues las abandonan los mas despues de haber destruido sus arbolados y pastos, y las que las conservan, bien por falta de medios, bien por la inseguridad en que están acerca de su posesion no hacen en ellas las mejoras de que son susceptibles.

Deber es pues de la autoridad poner término á este desorden y utilizar las mejoras donde se hubieren hecho, único medio de compensar los males que no se han podido evitar.

En otros tiempos han tenido lugar males semejantes y han dado motivo á disposiciones gubernativas y aun legislativas de la mas alta influencia en el órden económico y administrativo, que asegurando la incierta propiedad de los roturadores y de sus descendientes, produjeron un considerable aumento en la riqueza agrícola y convirtieron en hermosos vergeles terrenos, cuyo cultivo á cada momento estaba espuesto á ser abandonado; y este es el bien que me propongo facilitar á los centenares de familias que hay interesadas en estas nuevas y fraudulentas adquisiciones al mismo tiempo que les ponga el término que deben tener, y al efecto he acordado lo siguiente.

1.º No se permitirá por ningún pretexto hacer roturaciones en los terrenos de propios y en los llamados comunes sin obtener el correspondiente permiso ó sin renovar el que tengan los que en la actualidad están roturados, cualquiera que sea la autoridad que lo haya concedido. Las municipales denunciarán á los tribunales de justicia las contravenciones á esta disposicion para que sean castigados con arreglo á derecho y si no lo hicieren ó se notare tolerancia ó indiferencia en estas autoridades se les exijirá la debida responsabilidad.

2.º Los que por mejoras hechas en los terrenos roturados se consideren con derecho á ser indultados del exceso cometido en la roturación y á que se les legitime la propiedad, que crean tener, pedirán estas gracias en solicitud que me remitirán por conducto de los Alcaldes, informadas por los Ayuntamientos, documentándolas con expediente que con citacion del Procurador Síndico en representacion del comun se instruirá á sus espensas ante el Alcalde y un escribano público al efecto de justificar el estado y valor del terreno antes de la roturación, el daño que por ella recibieron los propios ó el comun, segun de quien fuere la propiedad, el cultivo á que se destinó, las mejoras que se hayan hecho, si éstas van en aumento ó decadencia y si el roturador tiene ánimo de continuarlas y cuenta con medios suficientes para ello.

3.º Para la presentacion de este expediente se señala á los roturadores ó tenedores de los terrenos roturados, el término de tres meses, y si pasado no lo hicieren, serán despojados de la que llaman en propiedad solicitando en su vista el Ayuntamiento de los tribunales la adjudicacion de los frutos pendientes y lo demas á que hubiere lugar en justa indemnizacion de los daños que han causado usurpando y conservando estos terrenos.

4.º Los Ayuntamientos para poder dar sus informes en las solicitudes que hagan los

roturadores y fundar las reclamaciones que en su caso han de hacer en los tribunales de justicia contra los mismos ó contra los tenedores de terrenos roturados, que no hagan estas solicitudes, harán desde luego un reconocimiento de todos los terrenos de propios y comunes y el apeo, deslinde y amojonamiento de las roturaciones hechas hasta el día, formando al efecto un padron general, en el que se espresará la fecha en que se hizo la roturación, la estension del terreno roturado y lo demas que haya de justificarse en los espedientes, cuya formacion se dispone en el artículo 2.º

5.º Estos padrones se conservarán en las secretarías de los Ayuntamientos y sobre ellos se formará y se me remitirá un estado de las roturaciones, espresivo del nombre de los roturadores ó tenedores de lo roturado, estension del terreno, valor al tiempo de la roturación, importe del daño que con ella se hizo, cultivo á que está destinado en el día y su valor en venta y renta, para que reunidas estas noticias con un estado que comprenda las de toda la provincia, se conozca á primera vista el daño causado y las mejoras obtenidas, y puedan tomarse ó proponerse aquellas medidas, que conciliando el interes general con el de los particulares den la autorizacion é investidura que debe darse á las propiedades para legitimar todas sus consecuencias y que se olvide su origen.

Los Señores Alcaldes darán la publicidad debida á estas disposiciones y cuidarán de su puntual cumplimiento, procediendo en union con los Ayuntamientos con el celo que requiere asunto de tanta importancia y del que van á resultar los mayores beneficios á la agricultura y á la ganadería que son las mas interesadas en que cese tanto desorden. Zaragoza 22 de Junio de 1844.—Martin de Foronda y Viedma.

Núm. 274.

El Excmo. Sr. capitán general de este distrito me comunica hoy la noticia de haber sido preso y muerto el cabecilla faccioso el Groc por la tropa de los regimientos de Gerona y Valladolid, en el pueblo de las Parras.

Lo que he dispuesto publicar por medio de los periódicos para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de esta S. H. capital y provincia. Zaragoza 24 de Junio de 1844.—Martin de Foronda y Viedma.

Núm. 275.

Lista de los Jueces de hecho que componen el Jurado de imprentas de esta Capital desde 1.º de Julio del corriente año hasta el 1.º de Julio de 1845.

Contribuyentes.

- El Conde de Berbedel. D. Manuel Balmes. D. Lamberto Martinez. D. Pedro Jordan. D. Cenon Figueras. D. Leon Alicante. D. José Marraco. D. Mariano Fernandez. D. Manuel Lobez. D. Francisco Tena, mayor. D. Rudesindo Gea. D. Rafael Martin. D. Miguel Cacho y Serena. D. Felipe Almec. D. Joaquin Marin. D. Francisco Paraiso. D. Juan Romeo y Tello. D. Juan Maritorena. D. Mariano Lezcabo. D. Santos Sanz. D. Teodoro Aliste. D. Gregorio Hernandez. D. Manuel Diego Madrazo. D. Vicente Comin. D. Francisco Luna. D. Francisco Pena y Navarro. D. Domingo Ascaso. D. José Navarro. D. Prudencio Bona. D. Juan Anger. D. Cristobal Lacasa. D. Ramon Rodriguez. D. Fermin Funes. D. Manuel Cabero. D. Vicente Aced y Gil. D. José Guallar. D. Simon Ballarin. D. Manuel Cantin. D. Pascual Lafon. D. Mariano Peiro. D. Manuel Altemir. D. Juan Toron. D. Lucas Piñeiro y Bermudez. D. Diego Pardo. D. Fermin Figal. D. Francisco Romeo y Martinez. D. Julian Aced. El Marques de Niviano.

Doctores.

- D. Joaquin Broto. D. Gregorio Lisa.

Licenciados.

- D. Roque Bello.

Abogados.

- D. Manuel Villava. D. Ignacio Sazatornil. D. Ignacio Pano de Sesé. D. Mariano Gudal. D. Manuel Perez Jaimes.

Académicos.

- D. Rafael Urries. El Conde de Sobradiel. El Conde de Bureta.

Catedráticos de la Universidad.

- D. Pedro Ortiz de Urbina. D. Felipe Caviedes. D. Pedro Berroy. D. Escolástico Santías. D. Eusebio Lera. D. Marcos Beltran. D. José Causada. D. Francisco Pratosí. D. José Ramagosa.

Id. de la Academia de S. Luis.

- D. Tomas Llovet. D. Narciso Lalana. D. Antonio Vicente. D. José de Yarza.

Id. de la Sociedad económica aragonesa.

- D. Mariano Pinos.

Generales de cuartel.

- D. Blas de Fournas. D. Luis del Corral.

Empleados Cesantes.

- D. Felix Quebedo y Bueno. D. Antonio Corbaton.

Contribuyentes de menores cuotas.

- D. Joaquin Perez. D. Manuel Ezmir. D. Bernabé Andres. D. Leon Martou. D. Vicente Pascual. D. Vicente Gallart. D. Manuel Marques. D. José Celestino. D. Camilo Figueras. D. Mariano Broto. El Conde de Torreflorida. D. Manuel Aladren. D. Martin Berlin. D. Esteban Sala. D. Juan Manuel Estrada. D. Pe-

dro Perales. D. Lorenzo Lacasa. D. Martin Navasal. D. Ildefonso Beriz. D. Eusebio Sebastian. D. Andres Larraz. D. José Prado. D. Manuel Garriga. D. Antonio Marco. D. Vicente Cabido. D. Domingo Delgado. D. Bartolomé Brizulara. D. José Payés y Bosch. D. José Lacambra. D. Joaquin Mairal. D. José Marco y Puértolas. D. José Ramon. D. Francisco Pascual y Gil. D. Roque Sanchez del Cacho. D. Mariano Polo. D. Simon Lasheras. D. Juan Portavella. D. Claudio Anzano. D. Gregorio Alvira. D. Alejandro Alvarez. D. Mariano Nogues é Ibañez. D. Gaspar Villarroya. D. José Pueyo y Cacho. D. Sebastian Carceleto. D. Domingo Montaner. D. Benito Urchaga. D. Matias Galbe. D. Mariano Artal. D. Lorenzo S. Miguel. D. Pascual Polo. D. Manuel Lorente. D. Tadeo Lopez. D. Jacinto Corrale. D. Jacobo de Gracia y Tomey. D. Justo Larripa. D. Angelo Sasera. D. Pedro García y Lacasa.

Núm. 276.

Los Ayuntamientos de los pueblos pertenecientes al partido de Barbastro que se expresan en la siguiente relacion entregarán sin escusa en la depositaria de la Excm. Diputacion Provincial de Huesca las cantidades que respectivamente se les designan y debieron satisfacer por el reparto de 15 rs. vn. por vecino que la misma se sirvió hacer en el año de 1842 en la inteligencia que de no verificar el pago dentro del preciso término de quince dias contados desde la publicacion de esta orden en el Boletin oficial les exigiré la mas estrecha responsabilidad pidiendo si necesario fuere, la correspondiente comision de apremio.

Relacion que se cita.
Pueblos.

Adahuesca 600 rs. vn. Alberuela de la Liena 360 rs. Barbuñales 315 rs. Berbegal 900 rs. Castajon de Puente 510 rs. Castellazuelo 600 rs. Colungo 450 rs. Conchel 195 rs. Fornillos 210 rs. Ilche 105 rs. Laluega 750 rs. Monesma 150 rs. Naval 1650 rs. Peraltilla 360. Pozan de Vero 570 rs. Pardina de Lizana 30 rs. Pardina de Biarz 10 rs. Pardina de Cardiel 5 rs. Pardina de Odina 30 rs. Pardina de Ariéto-las 30 rs. Radiquero 285 rs. Salas Altas 630 rs. Selgua 390 rs. Total 9135 rs. vn.

Zaragoza 21 de Junio de 1844. = Martin de Foronda y Viedma.

Núm. 277.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 8 del corriente se me comunicó la Real orden que sigue.

Siendo varios los aspirantes á cátedras de los institutos de segunda enseñanza, que remiten un solo programa para aspirar á una misma

cátedra en dos diferentes establecimientos y produciendo semejante método el embarazo que es facil de inferir por no haber mas que un solo documento para dos expedientes distintos, dispondrá V. S. se anuncie en el Boletin oficial de esa provincia, que cuando los aspirantes deseen que su programa sirva de prueba para mas de una cátedra de las que hayan de proveérse, remitan á este Ministerio su programa por duplicado, con expresion del instituto á que deba aplicarse. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo digo á V. S. para su cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para los efectos correspondientes. Zaragoza 21 de Junio de 1844. = Martin de Foronda y Viedma.

Núm. 278.

En 16 del corriente fué robado á D. Miguel Gimenez vecino de Larnes, en la provincia de Huesca un mulo cuyas señas se expresan á continuacion: en su consecuencia prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia procuren su detencion como igualmente de la persona que lo conduzca remitiéndolos á disposicion del Alcalde constitucional del mencionado pueblo de Larnes. Zaragoza 22 de Junio de 1844. = Martin de Foronda y Viedma.

Señas del mulo.

Edad 8 años, cerrado, alzada 7 palmos y dos dedos, pelo castaño, topino de la pata izquierda.

Núm. 279.

Siendo frecuentes las quejas que se me dan por faltar la fecha en las boletas del alojamiento que se da á las tropas, los Sres. alcaldes constitucionales cuidarán, no solo de que no se incurra en esta falta, sino de que en las mismas boletas se expresen los dias que los vecinos hayan de hacer este suministro; y lo tendrán en cuenta pues asi puede distribuirse con equidad la carga.

Zaragoza 22 de Junio de 1844. = Martin de Foronda y Viedma.

Núm. 280.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Dispuesto en Real orden de 25 de Mayo anterior, se ejecute mediante subasta pública la reedificacion de dos trozos de cerca de la Fábrica Nacional de salitres de esta capital, bajo el presupuesto formado al intento que asciende á 1350 rs. ha sido señalado para su remate el dia 4 del prócsimo mes de Julio á las once de su mañana que tendrá efecto en los estrados de la Intendencia de rentas de esta Pro-

vincia, á favor del mas ventajoso postor. En el concepto de que el presupuesto y pliego de condiciones, que han de servir de base, se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicha Intendencia, para los que quisieran engerarse de ellos. Zaragoza 21 de Junio de 1844.—Manuel de Prida.—De acuerdo de su Señoría, José del Arco.

Núm. 281.

Debiendo elegirse un empleado de las clases pasivas tanto civiles como militares que tenga la suficiente instruccion y buena letra, para una plaza de auxiliar de la seccion de registro general de bienes nacionales establecida en la Contaduria del ramo de esta provincia, y el cual debe cobrar el sueldo que dis-

frute por clasificacion al mismo tiempo que los empleados en activo servicio, con mas una gratificacion anual de mil rs. vn. presentarán los aspirantes que se hallen en dicho caso sus solicitudes en esta Intendencia dentro del preciso término de quince dias. Zaragoza 20 de Junio de 1844.—Manuel de Prida.

Partidos.	Pueblos.	Número de almas.	Cupo que les ha correspondido, segun las mismas.			Ha sorteado las fracciones con el pueblo.	Les ha correspondido despues del sorteo de fraccion.		Sorteó las décimas con el pueblo y pueblos.	Debe presentarse despues de hechos los sorteos segun el resultado.
			Hombres.	Décimas.	Fracciones.		Hombres.	Décimas.		
Pina.	Aguilar de Ebro.	61	3	8	4	Faclete.	1	3	Meguinena.	2
	Alborge.	314	1	8	2	Moyuela.	1	8	Bujaraloz.	1
	Alforque.	264	1	4	8	Villanueva de Gallego.	1	9	La Zaida.	1
	Bujaraloz.	1283	7	4	4	Pina.	7	2	Alborge.	7
	Faclete.	475	2	6	6	Aguilar de Ebro.	2	7	Mediana.	2
	Fuentes de Ebro.	1446	8	8	5	Paules.	8	1	Oseja, Valtorres y Ejea.	8
	Gelsa.	1772	10	1	5	Villanueva de la Huerva.	10	1	Alforque.	10
	La Zaida.	93	5	5	2	Veilla de Ebro.	5	5	Monegrillo.	1
	La Almolda.	1283	7	2	4	Uncastillo.	7	2	Faclete.	1
	Mediana.	1903	7	3	5	Gallocañta, Las Cuernas, Santed y Morata de Jalon.	7	3	La Almolda.	8
	Monegrillo.	682	3	8	4	Sástago, Osera, Quinto y Villanueva de Ebro.	3	8	Roden.	4
	Nuez.	327	1	8	4	Sástago, Nuez, Quinto y Villanueva de Ebro.	1	8	Macella y Caspe.	2
	Osera y su Monte.	205	1	1	4	Bujaraloz.	1	1	Fabara.	2
	Pina.	1995	11	2	6	Sástago, Nuez, Osera y Villanueva de Ebro.	11	3	Cuarte.	12
	Quinto.	1373	7	7	4	Salillas.	7	8	Nuez.	1
Roden.	209	1	1	7	La Almolda.	1	2	Pastriz.	1	
Veilla de Ebro.	881	4	9	5	Sástago, Nuez, Osera y Quinto.	5	8		2	
Villafrañca de Ebro.	327	1	8	4						

Zaragoza: Imprenta Nacional = Su propietario, Ramon Alvarez.

(Se continuará.)

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Intendencia de la provincia de Zaragoza.

Remate para el 8 de Julio, á las diez de su mañana.

No habiéndose presentado licitadores á las fincas que á continuacion se espresan, rematadas el dia doce del actual, como Intendente de Rentas de esta provincia, he dispuesto ampliar por 15 dias mas la subasta de las mismas, señalando para que se verifique el dia 8 de Julio de 1844, á las diez de su mañana ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y escribanía del Juzgado, la cual tendrá efecto dicho dia en las casas consistoriales de esta ciudad, con asistencia del Comisionado especial para la venta de Bienes Nacionales ó persona que lo represente y con citacion del Procurador Síndico; advirtiéndose que en el mismo dia y hora se verificarán otros remates de las propias fincas en la respectiva cabeza de partido del pueblo donde radican con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841.

Fincas de menor cuantía cuyo pago se verificará por sus respectivos compradores en dinero metálico en 20 plazos, el 1.º en el acto del otorgamiento de la escritura de venta y los 19 restantes de año cada uno con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841.

Fincas rústicas sitas en Ariza partido de Ateca.

Del cabildo de Ariza.

Núm 919 de la relacion.

1.º Un campo en regadio de cabida de 3 cahices 3 anegas 3 almudes en Picuezo, término de Ariza; linda con camino de vega y acequia molinar, arrendado á D. Ramon Muñoz en 14 cahices trigo anuales hasta 15 de Agosto próximo, que al precio de 10 rs. vn. la media hacen 1720 rs. tasado en 16.800 rs. y capitalizado en 33.600 rs. por cuya cantidad se saca á subasta.

920.

2.º Otro id. de cabida de 2 anegas 9 almudes en prado aguachal, término de id. linda con obra pia de Garcia y parapaja.

922.

3.º Otro id. de cabida de 5 anegas en id. término de id. linda con rio y cabildo.

923.

4.º Otro id. de cabida de una anega en fuente damian término de id.; linda con cabildo y ballar.

Estas tres fincas estan en union arrendadas á Manuel Enguita Requena en 4 cahices 2

medias trigo anuales hasta dicho dia que á id. hacen 340 rs. vn. tasadas en 3260 rs. y capitalizadas en 12.200 rs. por cuya cantidad &c

924.

5.º Otro id. de cabida de 3 anegas en vega la casa, término de Ariza linda con Manuel Lozano y acequia.

925.

6.º Otro id. de cabida de 2 anegas 9 almudes en correntía prado, término de id. linda con vinculo de S. Blas y prado.

926.

7.º Otro id. de cabida de 2 anegas en fuente término de id.; linda con D. Santiago Palacios por dos lados.

927.

8.º Otro id. de cabida de 4 anegas en los arenales, término de id.; linda con vínculo de S. Blas y rio.

928.

9.º Otro id. de cabida de una anega 9 almudes en canal de almazan, término de id.; linda con D. José Palacios y camino.

929.

10.º Otro id. de cabida de una anega 8 almudes en Saceda, término de id.; linda con Ramon Hernandez y riego.

930.

11.º Otro id. de cabida de 2 anegas en correntías, término de Ariza; linda con José Monge y acequia molinar.

Estas 7 tierras estan en union arrendadas á Raimundo Monge en 2 cahices 4 medias trigo anuales hasta dicho dia, que á id. hacen 200 rs., tasadas en 3180 rs. y capitalizadas en 6000 rs. por cuya &c.

931.

12.º Otro id. de cabida de 4 anegas 17 almudes en Fuente, término de Ariza; linda con vallar, cabildo y rio, arrendado á Mariano Moreno en un cahiz 6 medias trigo anuales hasta dicho dia que á id. hacen 140 rs. tasado en 940 rs. y capitalizado en 4200 rs. por cuya cantidad &c.

932.

13.º Otro id. de cabida de una anega 9 almudes, en Saceda, término de Ariza, linda con Camino y cabildo.

933.

14.º Otro id. de cabida de 2 anegas 3 almudes en id. término de id.; linda con Don Mariano Felez y cabildo.

934.

15.º Otro id. de cabida de 2 anegas 9 almudes en id., término de id. linda con D. José Palacios y acequia.

41. Un campo de cabida de a anegas 9 al-
 De la dignidad de propietarios de id.
 en 1807 por cuya &c.
 han sido traidas en 450 rs. y capitalizadas
 trigo anuales que a dicho precio hacen 30 rs.
 por los que han estado la renta de 3 medias
 Estas dos tierras no están arrendadas pero los
 de la villa.
 mides en otras, término de id. lida con otros
 40. Otro id. de cabida de 4 anegas 6 al-
 900.
 De D. Juan José Palacios.
 39. Un prado de cabida de una anega en
 955.
 De la dignidad de Juan María de id.
 en año rs. por cuya &c.
 hacen 70 rs. traido en 480 rs. y capitalizado
 38. Otro de cabida de a anegas en porro,
 958.
 De la dignidad de Juan María de id.
 en año rs. por cuya &c.
 37. Un campo de cabida de un cabida una
 anega 3 tomas en el término de id. lida con
 D. Mariano T. de y tr. arrendado
 a Juan Anas en a cahiles y medias trigo anual
 les hasta dicho día, que a id. hacen 200 rs.
 traido en 1800 rs. y capitalizado en 6000 rs.
 por cuya &c.
 36. Otro prado de cabida de un cabida 3
 955.
 De la dignidad de D. Pascual
 Ramos en 1807 por cuya &c.
 35. Otro prado de cabida de un cabida 3
 anegas en 800 rs. término de id. lida con
 prados de la villa, arrendado al Ayuntamiento
 en a cahiles y medias trigo anuales hasta el
 día que a id. hacen 200 rs. traido en 1800
 rs. y capitalizado en 6000 rs. por cuya &c.
 34. Otro de cabida de una anega un almad
 en anegas, término de id. lida con Hermen-
 negro Palacios y capillo.
 Estas dos tierras están en unión arrendadas
 a D. Pascual Ramos en 3 cahiles una media
 trigo anuales hasta dicho día que a id. hacen
 250 rs. traidas en 1700 rs. y capitalizadas en
 7500 rs. por cuya &c.
 33. En corral, término de id. lida con D. Ma-
 riano Palacios y capillo.

42. Otro de cabida de una anega en porro
 término de id. lida con capellanía del Cristo
 y vinda de Palacios.
 Estas dos tierras están en unión arrendadas
 a Manuel Estoril en un cabida y media tr.
 trigo anuales hasta dicho día que a id. hacen 150
 rs. traidas en 400 rs. y capitalizadas en 1500
 rs. por cuya &c.
 43. Otro de cabida de a anegas en porro
 rs. término de id. lida con vicario de San
 Blas y capellanía de Santa Ana, arrendada a
 Luis Hernández en 3 medias trigo anuales has-
 ta dicho día que a id. hacen 30 rs. traido en
 800 rs. y capitalizado en 900 por cuya &c.
 De la Hermita de San Andrés de id.
 44. Otro de cabida de una anega en porro
 mude de S. Andrés término de id. lida con ca-
 pellanía de San Blas y capilla parroquial, arren-
 dado en a medias trigo anuales hasta dicho día
 que a id. hacen 40 rs. traido en 40 rs. y
 capitalizado en 600 rs. por cuya &c.
 Nota. Ni constan cargas de ninguna espe-
 cie sobre las fincas que en este anuncio no
 las tuvieron expresadas, cuya inspección de to-
 das ellas se ha practicado con arreglo a los ar-
 tículos 18 y 19 de la R. de Instrucción de 1.º
 de Marzo de 1806 y su capitalización según
 las bases establecidas en Reales órdenes de 25
 de Noviembre de 1806 y 1.º de Mayo de 1807.
 Adjudicadas que sean las fincas y hecho su-
 por a los compradores que existan el primer po-
 go en el término de 15 días con arreglo al ar-
 tículo 4.º de la Instrucción de 1.º de Marzo
 de 1806 las demoras que ocurrieren en las
 fincas serán a de cuenta de los compradores sin
 derecho a restitución.
 Resolida por los compradores la adjudicación
 y verificado el primer pago se entenderá que des-
 de entonces entran en posesión de las mismas,
 y no se admitirá reclamación alguna posterior
 sobre alguno de los demorados o desperfectos ni res-
 titución del contrato, según está prevenido por el
 artículo 2.º de la citada Instrucción.
 Lo que se anuncia al público a fin de las per-
 sonas que pretenden intervenir en su adjudicación
 se presenten a hacer las posturas que fueren en
 el día y hora señalados. En Guebara 20 de Junio
 de 1844 Manuel de Pineda.
 En Guebara: Imprenta Nacional.
 En propiedad: Ramón Alvarado.